

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. ENILIO RUIZ DE SALAZAR

Los presupuestos del Estado.

DATOS Y OBSERVACIONES

Mil doscientas veintiséis páginas tienen los presupuestos de la nación aprobados por ley del reino de 28 de junio último. El libro tiene mucho que estudiar y se presta á graves consideraciones por el desgraciado estado económico de nuestro país.

Se nota un gran aumento en la tributación, y además el Estado se reserva el derecho de recargar algunos impuestos.

Hasta las apuestas han sido gravadas con un 6 por 100 de su importe.

La citada ley de presupuestos contiene la corruptela ya tradicional de reformar las leyes orgánicas en artículos de la ley económica; pero la corruptela aparece agravada este año, porque el art. 19 contiene una autorización para que el Ministro de Fomento pueda reorganizar la Inspección, el Consejo de Instrucción pública, los Institutos, las Facultades y las escuelas profesionales, en las que están incluidas las escuelas normales.

De suerte que por la ley de presupuestos y por virtud de una simple autorización, el Ministro de Fomento puede reformar por sí y ante sí toda la instrucción pública de España.

Mientras haya en el Ministerio hombres de la prudencia y del entendimiento del señor Gamazo, menos mal; pero asusta el pensar que á Fomento vaya en breve un hombre ligero.

El presupuesto total de gastos asciende á 868.479.422,50 pesetas (1), de los cuales 145.929.521,37 pesetas se destinan al presupuesto de Guerra.

La sección séptima, que es la del Ministerio de Fomento, figura con 80.728.570,73 pesetas, de las cuales sólo 13.031.378 pesetas corresponden á Instrucción pública (desde el capítulo 4.º al 19 inclusive).

De suerte que la cantidad destinada por el Estado á enseñanza representa próximamente el 1 y 1/2 por 100 del presupuesto general y es unas ONCE VECES menor que la cantidad destinada á Guerra.

La primera enseñanza sólo aparece dotada con 1.704.913 pesetas. Todos estos datos necesitan comentarios.

(1) El presupuesto de Ingresos no sube más que á pesetas 868.000. Hay, pues, un déficit de tres y pico millones de pesetas, que en el hecho será mayor.

Tampoco los necesita el hecho de que en el Ministerio de Fomento haya porteros con la categoría de maestros de capitales de primer orden, pues hay 16 que cobran 2.000 pesetas ó más. De ellos, dos cobran 3.000 pesetas y el portero mayor tiene 3.500, cantidad á que no llegan ni los maestros de escuela superior de Madrid, aunque estén en la primera categoría del escalafón, ni los catedráticos de Instituto de provincias en el primer quinquenio de su carrera.

Los capítulos del Consejo de Instrucción pública, la inspección y la estadística no ofrecen nada de particular con respecto á otros presupuestos. Las cantidades destinadas á visitas de inspección son verdaderamente exiguas.

En el capítulo 6.º, primero de la primera enseñanza, se encuentran 39.750 pesetas para los gastos del personal de la Junta de Derechos pasivos, cantidad que antes se pagaba con cargo á los fondos de la misma Junta, y que desde este año, gracias á los Sres López Puigcerver y Navarro Rodrigo, correrá á cargo del Estado, que pagará también desde este año 5.000 pesetas para el material de dicha oficina.

El Estado debía ingresar en la caja de Derechos pasivos 125.000 pesetas anuales, de suerte que aunque se haga cargo de las 44.750 citadas, no sale perdiendo.

En la Escuela Normal Central de Maestras sigue dándose el escándalo de que cobren gratificaciones de 3.000 pesetas dos caballeros que no son maestros (uno es oficial de Administración militar y otro catedrático de Farmacia), á más del caso edificante de que haya en dicho establecimiento de enseñanza, y sin contar el profesorado numerario, la friolera de cinco profesoras especiales, *once auxiliares* y tres sustitutas, algunas sin sueldo ni gratificación.

Y en los presupuestos está el inútil Museo pedagógico con 12.750 pesetas para personal, con 7.200 para material y 1.000 más para gastos de oficina; en junto unas 20.000 pesetas, mientras hay escuelas normales, como la de maestras de Alava, que tiene para personal 2.865 pesetas y para material 600. Total, 3.465 pesetas, esto es, la sexta parte próximamente de lo que cuesta el Museo pedagógico.

El patronato general de las escuelas de párvulos tiene 6.500 pesetas de personal y 25.000 de material, cantidades insignifican-

tes para todas las escuelas de párvulos que hay en España.

Tampoco son muchas 100.000 pesetas para edificios escolares, y es risible la cantidad de 5.000 pesetas presupuestas para material pedagógico de las escuelas primarias.

En cambio, el Ministerio no se queda corto en la cantidad señalada para colonias escolares y asambleas, las cuales tienen asignadas 20.000 pesetas; y las subvenciones para establecimientos no oficiales importan 44.250 pesetas.

El capítulo 7.º termina con una partida de 125.000 pesetas para la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, aparte de otras 15.000 que figuran por cantidades devengadas.

¡Ya era hora que el Estado hiciese algo por esa Escuela!

En otro número diremos algo de la sección de ejercicios cerrados, que también tiene que leer.

B.

La subida de los impuestos.

Juzgamos de interés dar algunos detalles acerca del recargo en algunos impuestos votados por las últimas Cortes, y que de una manera más ó menos directa toca á nuestros favorecedores.

Antes de comenzar diremos que las Cortes y los Gobiernos parecen empeñados en complicar y hacer abstrusas las cosas más sencillas. Dadas las críticas circunstancias de la nación y los gastos inmensos de las guerras, esperaba todo español el aumento en las contribuciones y en toda clase de impuestos. Y en vez de crear un recargo, el Gobierno y las Cortes, para hacer el sacrificio más soportable, han creado dos: uno con el nombre de recargo transitorio, otro con el de recargo de guerra.

Y para que se vea la inútil é infantil complicación de nuestro sistema tributario, tomaremos como ejemplo lo que pasa con el modesto sueldo de un empleado del Gobierno. Ese sueldo está sometido hoy á las siguientes mermas: 10 por 100 de descuento, 1 por 100 de impuesto de pagos del Estado, 10 por 100 de recargo en los dos descuentos anteriores por impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por impuesto de guerra; total, cuatro conceptos y partidas distintas para una sola merma verdadera. ¿No era más sencillo y más serio imponer el descuento de

14,3 por 100 á que equivalen en suma todos esos recargos?

Pues lo que pasa con los sueldos ocurre con todo lo demás, originándose de todo esto una confusión lamentable, que en algunos puntos intentamos hoy aclarar.

Impuesto de pagos.

Sobre esta materia dice la Real orden del Ministerio de Hacienda del 29 de junio último:

5. Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Se aumenta este impuesto con el 20 por 100 como recargo transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

En todo mandamiento de pago que esté sujeto al impuesto del 1 por 100 por el reglamento de 10 de agosto de 1893, se consignarán bajo los epígrafes «Recargo transitorio de 20 por 100 y Recargo de guerra de 20 por 100», las cantidades á que asciendan ambos recargos, que han de girar sobre la que por impuesto de 1 por 100 se liquide.

Tendrán aplicación á estos recargos las disposiciones del mencionado reglamento.

Este artículo afecta al magisterio, que en adelante, en lugar de descontar el 1, descontará el 1,40 por 100; pero eso sí, será en tres partidas y en tres conceptos distintos. El descuento se hace sobre el sueldo, sobre las retribuciones, si estuviesen convenidas, y sobre el material.

Así, el maestro que tenga, por ejemplo, 1.100 pesetas de sueldo, descontaba 11 pesetas, y descontará en adelante 15,40 pesetas por esto, además de las 33 pesetas por derechos pasivos. Total, 48,40 pesetas.

Impuesto sobre sueldos.

Dice la Real orden de 29 de junio último:

3.º Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales.

Se aumenta en un 10 por 100 por recargo transitorio y 20 por 100 por el especial de guerra.

Para llevar á efecto la exacción de dichos recargos en lo que respecta á los impuestos sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, se hará lo que se dispone en las reglas referentes á los donativos.

En cuanto á los empleados de las provincias y los municipios, se harán las liquidaciones correspondientes con vista de las relaciones que presentan anualmente las corporaciones citadas, distinguiendo lo que las mismas deben abonar por el impuesto sobre sueldos, por el recargo transitorio y por el especial de guerra.

De este impuesto está libre, á juicio nuestro, el magisterio, por la misma razón que lo ha estado siempre, y ahora no se hace más que recargar el impuesto que ya existía. A él están, en cambio, sujetos los Inspectores, los Secretarios de Juntas provinciales, los profesores de escuela normal, etc.

Cédulas personales.

Dice la Real orden repetidamente citada:

12. Impuesto de cédulas personales.

Se recarga este impuesto en 30 por 100 en concepto de transitorio y de 20 en el especial de guerra.

Estos recargos se cobrarán al propio tiempo que el valor de las cédulas, en la forma determinada en la instrucción de 27 de mayo de 1884, debiendo consignarse en los padrones la nota prevenida al hablar de la contribución por rústica y pecuria.

Para realizar la cobranza, las cédulas personales llevarán al dorso un cajetín que exprese los recargos, cuya estampación se hará por los Administradores de Hacienda antes de ser entregadas aquéllas á los ayuntamientos y recaudadores del impuesto.

Como se ve, el recargo es en total de 50 por 100, aunque partido por gala en dos. En el *Anuario del maestro* hallarán nuestros favorecedores toda la legislación referente á cédulas personales y las tarifas vigentes por concepto de sueldos, de alquileres de habitación y de contribuciones.

Las mismas tarifas regirán en adelante con un aumento del 50 por 100, y además el recargo que impongan los ayuntamientos, que puede llegar hasta otro 50 por 100.

Como la tarifa más aplicable para nuestros lectores es seguramente la fundada en los sueldos, la reproducimos á continuación:

	Cédula de	Recargo.
Sueldo de 30.000 ó más pesetas.....	1.º, 100	50
Los que disfruten de 12.501 á 29.999....	2.º, 75	37,50
Idem id. de 10.001 á 12.500.....	3.º, 50	25
Idem id. de 6.501 á 10 000.....	4.º, 25	12,50
Idem id. de 4.001 á 6.500.....	5.º, 20	10
Idem id. de 3.501 á 4.000.....	6.º, 15	7,50
Idem id. de 2.501 á 3.500.....	7.º, 10	5
Idem id. de 1.251 á 2 500.....	8.º, 5	2,50
Idem id. de 750 á 1.250.....	9.º, 2,50	1,25
Idem id. de menos de 750.....	10.º, 1	0,50
Las mujeres é hijos de familia cuyos maridos ó padres estén obligados á obtenerla de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están también en otro concepto.....	11.º, 0,50	0,25

El recargo municipal puede llegar hasta el 50 por 100 sobre el precio ordinario de la cédula, pero en modo alguno sobre el nuevo recargo que ahora se ha creado.

Recargos en el timbre.

Dice la misma Real orden citada:

18. Timbre del Estado.

Los recargos sobre el timbre del Estado á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de esta fecha, son á saber:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13 del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato,

timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendís, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa la clase 10 de pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda gravada con el recargo de 15 céntimos.

De 50 por 100 sobre los efectos de dichas clases, de precio de 10 céntimos.

Y de 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 10 céntimos de peseta, una, dos, tres, seis y diez pesetas, y de una peseta 875 milésimas, considerándose éste, á los efectos del recargo, como de 2 pesetas.

Quedan exentos de todo gravamen los timbres especiales móviles de 5 céntimos, y los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.

En cuanto á los timbres de Correos y Telégrafos, las cartas que circulan entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y Fernando Póo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso. El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegialados y la de todas las Corporaciones que disfrutan franquicia. También se fijará dicho sello de 5 céntimos, á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circule en las poblaciones indicadas.

Este recargo estará representado por timbres especiales que se establecerán y pondrán á la venta, y sus productos se aplicarán, los correspondientes á Correos, Telégrafos y Teléfonos, al capítulo adicional 2.º de la sección 5.ª del presupuesto de ingresos, y los que procedan de los demás efectos timbrados se aplicarán por mitad á dicho cap. 2.º y al art. 1.º del capítulo adicional 1.º de la misma sección.

Los timbres representativos de este recargo se fijarán por los interesados en los respectivos documentos al lado del timbre principal á que correspondan.

Este artículo establece un recargo más general. Por él resulta aumentado cuanto se paga en papel sellado, papel de pagos al Estado, franqueo, etc., etc.

Según esto, las instancias ó solicitudes que se extienden en papel de peseta, llevarán timbre de guerra de 0,40.

Las certificaciones de cualquiera clase que se dan en el de 2 pesetas, tienen de recargo 0'80.

Los documentos que se extienden en papel de oficio ó que, como las hojas de servicio del magisterio ó recibos desde 25 pesetas en adelante, reclamen sello móvil de 10 céntimos, tendrán de recargo 5 id.

La matrícula en las escuelas normales de maestros ó de maestras, que es de 25 pesetas, recargo de 10, en el timbre correspondiente; teniendo en cuenta que los alumnos oficiales la abonen en dos plazos ó en cada uno papel de pagos al Estado por valor de 12,50 pesetas y timbre de 5.

Las copias de títulos administrativos que han de presentarse al cajero ó habilitado para percibir los primeros haberes con relación á nuevo cargo profesional, no sólo se

LEGISLACION PRACTICA

CAPÍTULO VII

EXPEDIENTES DE CLASIFICACIÓN

I.—Reglas generales.

66. Cuando procede el expediente.—Por lo que llevamos dicho se deduce que el expediente de clasificación procede en cualquiera momento que el maestro esté jubilado. Claramente hemos establecido en el capítulo anterior (núm. 56) las diferencias fundamentales que existen entre la jubilación y la clasificación: ésta es consecuencia de aquélla y viene á completarla. Por la jubilación el maestro cesa en situación activa; por la clasificación comienza á cobrar su haber pasivo. Esta, por tanto, no puede solicitarse sin estar jubilado, y la circunstancia de jubilado da derecho y es suficiente para pedir la clasificación.

Insistimos en distinguir bien una de otra, á fin de evitar confusiones al incoar los respectivos expedientes.

67. Derecho del maestro.—Para la mayor claridad en la exposición de esta importante materia, la dividiremos en tres secciones: 1.º Derechos referentes á la computación de servicios. 2.º Derechos que afectan al sueldo regulador, y 3.º Determinación del haber pasivo. Sucesivamente vamos á exponer lo referente á cada uno de estos puntos.

68. Servicios computables.—El maestro jubilado, lo mismo por imposibilidad física que por edad, al clasificarse tiene derecho á que se le reconozcan y computen todos los servicios prestados en propiedad y en escuelas públicas con nombramientos hechos por autoridad competente y que reúnan los requisitos legales.

Los servicios prestados sin tener título ni certificado de aptitud son de abono siempre que en 16 de julio de 1887 contara el interesado por lo menos quince años de servicio. Igualmente es de abono el tiempo que un maestro haya estado sustituido legalmente, el que haya podido servir como sustituto si antes tenía escuela en propiedad y el que haya desempeñado legalmente escuelas de Ultramar. (Real orden de 2 de abril de 1891.) Cuanto á los servicios de Ultramar debe entenderse que se trata de los prestados antes de promulgarse la ley de 17 de julio de 1887, por maestros que han pasado legalmente á escuelas de la Península donde continúan prestando servicios.

Los maestros rehabilitados tienen igualmente derecho á que se les computen todos los servicios; mas es preciso para ello que acrediten haber sufrido el descuento del 3 por 100 del sueldo que hubiesen disfrutado, á partir de 1.º de Julio de 1887. (Real orden de 16 de julio de 1897.)

En caso igual están los maestros que abandonan una escuela y vuelven después á al magisterio, y aunque no obtengan rehabilitación tienen derecho á que se les com-

puten los servicios prestados antes y después de la interrupción en la enseñanza.

En cambio no es computable el tiempo que media entre el cese en una escuela y la toma de posesión de otra, circunstancia que debe tenerse en cuenta para no perder servicios. (Real orden de 9 de enero de 1892.)

Estas reglas servirán en todo caso al maestro, aun antes de jubilarse, para conocer con certeza el tiempo de servicios que tiene computable para haberes pasivos y para utilizar y defender sus derechos.

69. Sueldo regulador.—El maestro tiene derecho á que se le estime como sueldo regulador el mayor que haya disfrutado legalmente durante dos años por lo menos.

De la palabra «legalmente» se deduce que para computarse á un jubilado sueldo superior á 750 pesetas es necesario acreditar que llegó á escuela de esa categoría, en virtud de oposiciones ya directas, ya de las que en diferentes épocas han existido para legalizar la situación en plazas de categoría de oposición. Insistimos en esto, porque aun hoy existen maestros, y más aún, maestras, que por circunstancias diversas, en épocas de desquiciamiento administrativo, ó han pasado sin oposición á escuelas de esta clase, ó carecen de documentos que lo justifiquen. Y en casos tales no se cuenta como sueldo regulador mas que el de 625 pesetas, máximo haber que, sin oposiciones, pudieron disfrutar. (Real orden 22 enero 1891.)

Respecto á los sueldos legales que sirven de reguladores, se han interpretado de maneras muy distintas: unos entienden que sólo han de estimarse los sueldos de la escala de la ley del 57, otros afirman que ha de atenderse á los sueldos con que fueron anunciadas y provistas las escuelas. Esta última es la interpretación legal.

La Real orden de 6 de julio de 1888 dice: «el sueldo legal de toda escuela es aquel con que fué anunciada su provisión y hecho el nombramiento». (En igual sentido se expresan las órdenes de 8 de noviembre de 1888 y 30 de abril de 1890). Aunque actualmente en los concursos se aprecian de otra manera, esta es la doctrina aplicable á las clasificaciones.

Para el maestro hay otra regla más práctica aún: el sueldo regulador debe ser el mayor disfrutado, del cual se hayan deducido los descuentos para los fondos pasivos.

Están excluidos terminantemente del descuento y de ser computados como sueldo regulador para la clasificación, los aumentos de sueldo, concedidos graciosamente por los ayuntamientos ú otras corporaciones, las retribuciones, las gratificaciones que los maestros perciban por dar la enseñanza de adultos, ó por cualquiera otro concepto que no sea el sueldo legal. (Arts. 35 y 53 del reglamento de 25 noviembre 1887.)

Sin embargo, los aumentos de sueldo acordados por los ayuntamientos para variar á veces la categoría de las escuelas, englobados en el sueldo al hacer el anuncio y la provisión de las vacantes deben estimarse

extienden en papel de peseta, ó se les fija póliba de este valor, sino que se ha de adicionar timbre de 0,40, y lo mismo á las autorizaciones para cobrar, por medio de otro, cantidades que lleguen á 100 pesetas.

Los títulos administrativos se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, si el sueldo no llega á 1.000; de 5, si á 1.500; de 15, si á 2.500, y de 25, si á 3.500; pero ahora habrá que adicionar otro timbre de guerra, de 0,80, á 6 ó 10, respectivamente, que equivalen al 40 por 100 dicho.

Al timbre móvil de 10 céntimos que se pone á las nóminas, hay que adicionar ahora otro de 5.

Las cartas que circulan entre poblaciones diferentes, llevarán un timbre de guerra de 5 céntimos; pero de la redacción del artículo se desprende que están libres de este recargo las tarjetas postales, las cartas del interior, los paquetes de impresos, etcétera, etc.

Vacaciones aprovechadas.

Es curioso el empleo de las vacaciones en Dinamarca.

En este país, los maestros y alumnos, en vez de entregarse al descanso, verifican viajes escolares que tienen por objeto saturar de oxígeno los pulmones y buscar el descanso, más que en la inacción, en la variedad del trabajo.

El sistema puesto en práctica es doble: los niños de las poblaciones se dirigen al campo á estudiar el país y visitar granjas agrícolas; los del campo se dirigen á las poblaciones, donde visitan museos y monumentos.

La movilización de escolares la facilitan las empresas ferroviarias y los buques de vapor gratuitamente ó con grande economía. Los intermediarios naturales de tal movimiento son los maestros y maestras, si bien existe en Copenhague un comité en cuya oficina se centralizan las peticiones de los profesores y se inscriben las de cuantos solicitan dar albergue en el campo ó en las poblaciones á los pequeños escolares.

Estos suelen hacer sus excursiones solos. Los empleados y en particular los conductores de los trenes cuidan á los expedicionarios con extremada solicitud.

Al tomar los coches ó vapores se agrupan los niños por regiones, á fin de que no haya confusión en los itinerarios, y además cada escolar lleva cosida en el pecho sobre su chaqueta la dirección que sigue. Estas expediciones se realizan con regularidad y pamosa.

Cuando llegan los expedicionarios al término del viaje, los que han de hospedarlos los esperan en las estaciones y se encargan de ellos inmediatamente, conduciéndolos á las playas, á los bosques ó á sus casas de las ciudades.

Así se educan y consiguen generaciones sanas y vigorosas. El roce continuo de los jóvenes de las poblaciones con los del campo y viceversa, establece la más firme solidaridad entre ellos.

CONSULTORIO

como formando parte del sueldo legal, según la Real orden antes citada.

Al sueldo legal debe acumularse el premio de escalafón para formar el sueldo regulador cuando se haya disfrutado dos años por lo menos, porque aquí no se trata de un aumento voluntario, sino de un aumento gradual de sueldo impuesto con carácter de obligatorio por la ley de Instrucción pública.

Claro está que es preciso, tanto sobre el sueldo, como sobre el premio de escalafón, haber sufrido el correspondiente descuento, circunstancia que debe acreditarse con certificación expedida por la Secretaría de la Junta provincial.

69. *Escala de pensiones.*—La pensión á que tiene derecho el maestro jubilado se determina teniendo en cuenta el sueldo regulador y el total de servicios computables en la siguiente forma:

Más de 20 y menos de 25 años de servicios, el 50 por 100 del sueldo regulador.

Más de 25 y menos de 30, el 60 por 100.

Más de 30 y menos de 35, el 70 por 100.

Más de 35 años y sea ya cualquiera el número de ellos, el 80 por 100.

En ningún caso el haber pasivo de un jubilado podrá exceder de 2.000 pesetas.

Aclarado ya cómo han de computarse los servicios y cuál es el sueldo regulador, la precedente escala permitirá en todo caso calcular la pensión á que un jubilado tiene derecho.

Esta pensión puede cobrarla en la provincia que mejor le acomode, directamente ó por medio de habilitado, en igual forma que los maestros en activo servicio.

70. *Autoridades que intervienen.*—En los expedientes de clasificación intervienen la Junta provincial y la Junta Central de Derechos pasivos. Contra los acuerdos y resoluciones de ésta puede acudirse en alzada ante el Ministro de Fomento.

Si el maestro no tiene en forma reglamentaria todos los justificantes que acreditan su derecho y acude á los medios suplementarios de prueba, intervienen á veces otras autoridades según veremos oportunamente.

71. *Legislación vigente.*—En general, el título III, capítulos, I, IV, V y VI del reglamento de 25 de noviembre de 1887 y las disposiciones particulares citadas y que se citan en este capítulo. (Véase Apéndice).

Victoriano F. Ascarza.

Nuestro «Certamen».

Hemos recibido un trabajo para el segundo tema con el siguiente lema:

«Ley de primera enseñanza.

¡¡¡Qué sarcasmo!!!»

El trabajo tiene las condiciones de la convocatoria y ha sido admitido al concurso.

Guía práctica del concursante á escuelas, por D. Victoriano F. Ascarza. Contiene reglas prácticas, consejos útiles, causas de exclusión, toda la legislación vigente, extensos formularios, etc., etc. Se remite por una peseta cada ejemplar.

Vacaciones.—Prohibición de dar lección en el local de las escuelas durante este período.

Pregunta.—Somos dos maestros y una maestra en esta localidad. Uno de nuestros compañeros, por halagar al pueblo y por cobrar una mezquina retribución, sigue dando clases como de ordinario, lo cual nos perjudica bastante ante las gentes, que nos califican de holgazanes ó poco menos. ¿Tiene derecho ese maestro á dar clases?—(A. B.)

Respuesta.—Para contestar á nuestro compañero he de limitarme á copiar los siguientes párrafos de la circular de 8 de agosto de 1891, demasiado olvidada por algunos y no incluida en los tratados más usados de legislación. Dice así, después de explicar el por qué de la concesión de vacaciones:

«Mas como quiera hay algunos maestros de escuela pública que, atentos á su medro personal, sin miramientos á sus compañeros de profesión, y prescindiendo en absoluto de lo preceptuado en la ley, continúan dando las clases escolares durante la vacación canicular en los locales de las escuelas, á las mismas horas que en las épocas ordinarias y hasta utilizando el mobiliario y material de enseñanza, bajo la espiciosa forma de lecciones particulares para los alumnos que abonen una retribución convencional; y estos actos abusivos originan, á no dudar, antagonismos y disensiones entre los maestros de una misma localidad y aun entre los inmediatos, dando lugar á veces á censuras más ó menos acres de parte de los vecinos por la divergencia de criterio que observan los maestros al llenar sus funciones, esta Inspección general está en el caso de excitar el celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de los Inspectores de primera enseñanza para que se sirvan tomar las medidas oportunas á fin de que tenga exacto cumplimiento la ley, esperando se sirvan dar cuenta á este centro de cualquier infracción ú omisión que conozcan para en su vista ponerlo en conocimiento de la superioridad á los efectos que procedan».

La condenación de esos maestros no puede ser más explícita y terminante. Si las disposiciones se cumplieran, esos maestros sufrirían el castigo correspondiente.

Títulos administrativos.—De las diligencias de la posesión y cese cuando se asciende en una misma plaza.

Consulta.—Obtenida una auxiliaría de 200 pesetas, fué ascendida después, expidiéndose nuevo título, y más tarde por el reglamento de auxiliares á 825 pesetas, y previos ejercicios de oposición se expidió el título correspondiente. Se tienen, por tanto, tres títulos administrativos referentes á la misma plaza, aunque en sueldos y categorías distintos; ¿es indispensable que se haga constar el cese en todos ellos ó basta solamente el cese en el de 825 pesetas cuando se traslade á otra plaza de distinta localidad?—(E.)

Respuesta.—Todo título administrativo es nulo si no va seguido de la toma de po-

sesión. Y es evidente que al tomar posesión del sueldo de 825 pesetas se cesa en el otro sueldo, y por tanto, debe consignarse el cese en el título correspondiente. Según esta doctrina, que es la legal, todo título debe tener la posesión y el cese en las fechas que sean. Toda plaza lleva aneja una categoría y un sueldo. Y en el caso de la consulta varía el sueldo y la categoría, por lo cual, en el orden legal, puede considerarse como plazas distintas, aunque conserve la permanencia material de la localidad.

Estos ceses pueden redactarse en esta forma: «D. N. N., etc. Certifico: que D. N. N. cesó en (fecha) en el cargo de auxiliar de la escuela pública de..... con el sueldo anual de 200 pesetas, á que este título se refiere, por haber sido nombrado y tomado posesión del mismo cargo con el nuevo sueldo de (el que fuere) que le corresponde. Y para que conste, etc., etc.» Esta forma es la más adaptada al caso de la consulta.—V. F. A.

EL FUTURO MINISTRO DE FOMENTO

Declaraciones del Sr. Cárdenas.

Las gentes han dado en señalar al señor D. José de Cárdenas como el futuro Ministro de Fomento del partido conservador. La amplísima autorización concedida en la ley de presupuestos para hacer y deshacer en instrucción pública por iniciativa del señor Cárdenas, es otro indicio; y se asegura también que es su iniciador quien piensa hacer aplicación de ella.

Nuestro colega *La segunda enseñanza* ha celebrado una entrevista con el Ministro del porvenir y de ella extractamos las siguientes ideas.

Las principales expuestas por el Sr. Cárdenas son las que siguen:

«1.ª Nada de criterio cerrado de sistema ni de doctrina; en teoría pueden sostenerse las líneas inflexibles; en la práctica, fuerza es siempre contemporizar para no lesionar intereses creados; gobernar es transigir, y lo que importa es que de la transacción surja un estado de derecho por todos respetado que represente una mejora sobre lo existente.

»2.ª Nada de esa uniformidad igualitaria y rutinaria, que podrá ser muy cómoda para los burócratas, pero que está reñida con la verdadera igualdad y con los principios de la justicia distributiva. ¿Por qué han de tener todas las capitales idénticos Institutos y Normales con el mismo personal? ¿Por qué han de ser superiores todas las Escuelas de Comercio? ¿Por qué todas las Universidades han de cultivar los mismos estudios? ¿Por qué, en fin, se ha de ajustar todo al mismo patrón, si las necesidades y las conveniencias no son las mismas?

»3.ª Inspección verdad, con personal técnico y suficiente, apartado por completo de las ingerencias de la política, y organizado en regla con cierta independencia para que el servicio que está llamado á desempeñar tenga todas las garantías y todas las responsabilidades apetecibles.

»Del espíritu de transacción deriva el respeto á los derechos adquiridos por los auxiliares y los interinos para ascender á catedráticos su-

nerarios mediante determinadas condiciones que garanticen su aptitud, manteniendo, sin embargo, el principio de la oposición para el ingreso en el profesorado; la aceptación en general del actual personal del Consejo de Instrucción pública y de la Inspección general como base para la futura plantilla del cuerpo de inspectores y de la Secretaría del Consejo, cuyos cargos habrán de proveerse por oposición, ascendiendo después por rigurosa antigüedad.

Del mismo espíritu de transacción y del principio anti igualitario, procede la diversidad, por ejemplo, de criterio en cuanto al pago de las atenciones de primera y segunda enseñanza: las provincias que cumplieran bien sus deberes en este punto satisfarían directamente sus haberes al profesorado; las que cumplieran mal serían privadas de este derecho, que recogería el Estado para exigir con energía el reintegro á las provincias recalcitrantes ó tramposas.

Unas provincias tendrían normales de maestros y otras de maestras; en Madrid se organizaría la Normal modelo con todos los adelantos modernos, y en provincias variaría el personal y las enseñanzas, dentro naturalmente de un cuadro fijo, conforme lo exigieran las necesidades de la región y los medios económicos disponibles.

ANUNCIOS RECOMENDADOS

(15 palabras, 0'50 pesetas; cada palabra más, 5 céntimos; pago al hacer el encargo)

MUSICA EN LAS ESCUELAS. Cantos escolares, por Hernández. Obra premiada. Letra y música, dos pesetas.

EJERCICIOS DE LENGUAJE, por Pariza. Facilita la enseñanza; ahorra trabajo; indispensable al maestro: 2 pesetas.

ALBORADAS, por E. Solana. Colección de poesías. El mejor premio. Docena, 0'60. Por cada docena se regala un trimestre de suscripción á EL MAESTRO DE ESPAÑA.

ARTE DE LA LECTURA. ARTE DE LA ESCRITURA. Únicas que contestan á los programas de oposiciones. Declaradas de texto por el Consejo de Instrucción pública y adoptadas en muchas escuelas normales. Precio de cada una, 8 pesetas.

OBRAS DE D. CANDIDO DOMINGO. Contrastes sociales, libro de lectura. La escritura al dictado, dos volúmenes. Historia Sagrada, Historia de España, etc. Buena doctrina, excelentes condiciones pedagógicas y muy baratas.—Pídanse al autor, Plaza del Pilar, Zaragoza.

PATRIA, por Chico Suárez. Lecturas de actualidad para despertar el sentimiento patriótico. Una peseta ejemplar.

La asamblea.—El Presidente de la Asociación de maestros de Madrid, D. Enrique López Cerruti, nos manifiesta que por hallarse gravemente enferma una hija del Sr. Fernández Ollero, este distinguido maestro no podrá tal vez asistir á las sesiones de la Asamblea, que ha convocado para estudiar el estado de fondos de la Caja de Derechos pasivos. Sentimos la posible falta, y más que nada el motivo de ella.

Concurso único.—Están aprobadas por el Rector de la Universidad Central las propuestas del último concurso único. Apenas se pongan en limpio se enviarán al Boletín

y las publicaremos íntegras. Tengan, pues, un poco de paciencia nuestros lectores, que pronto quedará satisfecha su curiosidad.

Anuncio de vacantes.—El Rectorado de Sevilla tiene remitidas al Ministerio las listas de vacantes para los anuncios del concurso único y traslado y para las oposiciones desde los primeros días de julio. Los Rectorados morosos en este servicio debían imitar la actividad y el celo del Rectorado sevillano.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden de 3 de agosto de 1898 nombrando maestros para las escuelas superiores de Játiva, Baena, Cullera y León (regencia).

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de junio próximo pasado la propuesta para proveer por concurso de ascenso las escuelas superiores de niños de Játiva, Baena, Cullera y Regencia de la práctica normal de León, dotadas con 1.625 pesetas anuales, sin que durante el plazo de veinte días que marca el art. 20 del reglamento vigente se haya presentado reclamación alguna contra la mencionada propuesta, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 32 del citado reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar maestros en propiedad de las referidas escuelas á los concursantes que figuran en los cuatro primeros lugares de dicha propuesta, designando á D. Leopoldo García Navas para la escuela de Játiva; á D. Francisco Sanchis y Ordines para la de Cullera; á D. José Fernández Caco para Baena, y á D. Juan José Calatayud Guardiola para la Regencia de León, debiendo este interesado presentar el título de maestro normal en la toma de posesión, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del reglamento sobre provisión de escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1898.—G. Garza.—Sr. Director general de Instrucción pública.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Secretaría general.

Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1898-99 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que, con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia, soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admite la matrícula de la Facultad para que las curse, y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 20 de septiembre, todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde; en los días 27, 28 y 29, á las mismas horas, y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á siete de la tarde y de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la ins-

cripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 40 por 100 establecido sobre los pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel, que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos ó igual número de 5 céntimos de impuesto de guerra, como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otros dos sellos de las expresadas clases para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los últimos días del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles; debiendo fijarse en cada pliego de papel los timbres correspondientes al impuesto transitorio del 40 por 100.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite, se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tableros respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haber sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y autoridad académica que lo hicieron.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula, y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de notas en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Quando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaran, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancias al excelentísimo Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando

las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso por renunciar todas sus matrículas podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Excmo. Sr. Rector dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de junio, hasta el 15 de mayo, y para la del mes de septiembre, hasta el 15 de agosto; entendiéndose este último caso sólo aplicable á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de junio.

La solemne apertura del curso académico de 1898-99 tendrá lugar el sábado 1.º de octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el catedrático de la Facultad de Medicina Doctor D. Benito Hernando y Espinosa.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de agosto de 1898.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez. —(Gaceta del 5 de agosto.)

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES

En el Instituto de Linares la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos á cargo de un solo profesor, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante. —(Gaceta del 3 de agosto)

JUNTAS PROVINCIALES

Gerona.—Según la ley de 17 de julio de 1857, la enseñanza pública primaria será gratuita para los que no puedan pagarla, y de conformidad con el artículo 192 de la ley de 8 de septiembre del citado año, los maestros y maestras de las escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Desde este punto de vista, en los establecimientos públicos de primera enseñanza se dividen los alumnos en dos grupos: pudientes y no pudientes. A recordar las disposiciones que rigen en la materia para que por ellas se guíen los encargados de educar ó instruir, y sirvan de norma á las autoridades locales del ramo, tiende la presente circular, que por acuerdo de esta Corporación provincial se publica, ya para evitar en lo posible reclamaciones y quejas que por una ú otra parte se producen, ya para aconsejar lo mejor que pudiera sobre tal punto adoptarse, ya, en fin, para que tengan todos presente lo taxativamente preceptuado acerca de la enseñanza gratuita y de la retribuida.

Siendo, como es, la enseñanza elemental obligatoria para todos los españoles, art. 7.º de la ley de 9 de septiembre de 1857, y cumpliendo el precepto legal que así lo dispone, no hay duda que reunirán las escuelas un contingente de niños pobres, que no sólo han de recibir gratuitamente la educación ó instrucción, sino que vienen los maestros obligados á facilitar á los mismos en cargo al material los libros, papel,

plumas y otros efectos para sus lecciones (Real orden de 29 noviembre de 1858). Si estas disposiciones proporcionan hasta á las clases más necesitadas de la sociedad el beneficio de la educación, otras conminan con determinadas penas á los padres de familia y á los tutores ó encargados de menores á quienes dejen aquellos de procurarse la convenientemente. Para distinguir cuales sean los alumnos que han de concurrir á las escuelas sin que pueda exigírseles remuneración alguna, téngase en cuenta que serán reputados por pobres ó no pudientes aquellos niños cuyos padres tengan esta consideración en el ayuntamiento para la asistencia médica gratuita, art. 10 del Real decreto de 5 de octubre de 1853, los de aquellos que vivan de un jornal ó salario eventual, y los de aquellos que disfruten de un sueldo ó pensión menor que la de un bracero en la localidad respectiva y cuenten con aquel solo recurso (art. 30 del Reglamento de Beneficencia de 14 de junio de 1861). Sabido esta también que los hijos de los Guardias civiles y de individuos del cuerpo de Carabineros están dispensados de todo pago en las escuelas elementales y superiores de primera enseñanza de los pueblos que dichos funcionarios desempeñan el servicio (R.R. OO. de 25 junio de 1859 y de 22 de enero de 1893.)

Pero los maestros, como queda ya insinuado, tienen perfecto derecho al percibo de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, grupo formado en las escuelas por todos los alumnos que no son verdaderamente pobres.

Para hacer efectivo este emolumento legal, la Junta local de cada pueblo debe clasificar los niños pudientes en tres ó cuatro categorías, según la cuota de contribución que paguen los padres, sueldo que cobren ó pensión que disfruten, y de ningún modo se hará la clasificación por la edad de los niños ni por su altura de conocimientos ó grados de instrucción que alcancen: así lo declara la Orden de 3 de diciembre de 1872 al considerar á los niños con derecho á concurrir á las escuelas desde la edad de seis años hasta la de trece, y que como consecuencia de este derecho, y siendo las Juntas locales las que con aprobación de las provinciales respectivas deban fijar el tipo de las retribuciones según dispone el art. 192 de la vigente ley de Instrucción pública, corresponde fijarlo para toda clase de niños concurrentes, sin derecho alguno por parte del maestro respecto á la fijación de cuota que determinara de conformidad con la posición de los padres. Hecha la clasificación de los niños, al ayuntamiento incumbe recaudar las cuotas señaladas y entregar su importe por entero y trimestralmente á los maestros, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de septiembre de 1857. Por eso al formular los presupuestos municipales, además de las consignaciones para el personal y material de escuelas se incluirá en ellas la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas. En el mismo sentido que el último precepto citado se expresan las Reales órdenes de 29 de noviembre de 1858 en su regla 9.ª, 12 de enero de 1872, regla 6.ª, y 1.º enero de 1891 en su segundo párrafo, y aun la regla 4.ª de la primera de estas tres Reales órdenes, dice que se procurará dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y los maestros á las retribuciones que impone el art. 192 de la ley á los niños que puedan pagarlas, y añade que estos convenios necesitan la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública.

De desear fuera que para evitar enojosas cuestiones se adoptara en los municipios este sistema de contratar con los respectivos maestros el pago del emolumento legal de que venimos hablando, mediante una cantidad fija que figurase en presupuesto como gasto obligatorio, procedimiento repetidamente recomendado, pero que nunca ha podido adquirir carácter preceptivo. Claro está que cuando en un pueblo existe compensación de retribuciones en la forma indicada la enseñanza resulta enteramente gratuita para toda clase de niños.

Gerona 25 de enero de 1898.—El Gobernador Presidente, P. Solderilla.—El Secretario, Juan Pastilla.

Barcelona.—Sin embargo de lo terminantemente dispuesto por la ley de 16 de julio de 1887 y la Real orden de 6 de julio de 1888, ha sabido con disgusto esta Corporación que no en todas las escuelas públicas de esta provincia se

llevan á cabo las vacaciones, faltando abiertamente y á sabiendas algunos maestros y maestras á lo preceptuado en los textos legales antes citados.

Esta Junta provincial, pues, ha resuelto significar á los señores Alcaldes, Presidentes de las locales de primera enseñanza, ordenar inmediatamente, bajo su responsabilidad, el cierre de la escuela ó escuelas públicas que en su localidad respectiva se hallen funcionando, dando conocimiento, desde luego, á esta Superioridad, de las providencias dictadas al efecto para los fines que son consiguientes.

Barcelona 29 de julio de 1898.—El Gobernador Presidente, Remon Lerroc.—El Secretario, Francisco Belltri.

Logroño.—El Gobernador ha publicado una circular con la relación de las cantidades que por el concepto de primera enseñanza se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia, y previene á las Corporaciones que si en el improrrogable término de diez días no ingresan en la Caja especial de fondos instrucción primaria, establecida en esta capital, las cantidades en que aparecen en descubierto, impondrá á los Alcaldes la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Concejales, con las que desde luego quedan conminados.

Variaciones.

Matrimonio único.

En París existe un matrimonio como habrá pocos en el mundo. La esposa, Mad. Cahorin, recibió el jueves pasado el grado de doctora en Medicina, y era ya doctora en Farmacia. El marido de esta señora es también doctor en Medicina y en Farmacia, y han estado en relaciones amorosas durante los once años que cada uno por su parte han pasado estudiando.

Si después de esto no se hacen ricos y célebres, no sabemos de qué sirven los títulos y la ciencia.

A los hijos que nazcan de este matrimonio, sean del sexo que quieran, les harán tomar el grado de Bachiller poco después que aprendan á hablar.

Contra las quemaduras.

Un doctor alemán acaba de descubrir un remedio contra las quemaduras de tan maravillosos resultados, que muchas notabilidades médicas han resuelto sustituir con el nuevo invento el linimento oleocalcáreo, único medicamento empleado hasta el día por todos los facultativos en casos de quemaduras de alguna importancia.

El nuevo remedio es sumamente sencillo, y sobre todo casero, pues se reduce á formar un unguento con manteca fresca y yema de huevo, bien mezclado en partes iguales.

Para aplicarlo se extiende sobre un trozo de lienzo, y se aplica sobre la quemadura, resavándose cuando empieza á secarse.

El efecto, según el inventor, es tal, que inmediatamente se mitigan los dolores más agudos, y la curación queda hecha en muy poco tiempo, sin quedar cicatriz alguna.

Sección bibliográfica.

Leyes y fenómenos, por Bartolomeo Benjam y Saura.—1898.

Con lenguaje claro, correcto, ameno y pedagógico expone el autor con precisión científica algunos principios físico-químicos relativos al aire, al agua, á la luz y á la electricidad, haciendo de paso aplicaciones interesantes á las necesidades de la vida común y á las industrias más notables.

Por esto, y por las buenas condiciones materiales del libro, lo recomendamos con gusto á nuestros lectores.

El reputado profesor de Gimnasia de esta capital, D. Marcelo Sanz, ha publicado una preciosa monografía sobre los *Ejercicios corporales*, que por ser de indudable utilidad para los maestros, recomendamos á nuestros lectores.

Esta producción fué muy aplaudida por el IX Congreso Internacional de Higiene, celebrado recientemente en Madrid.

Museo de la niñez.—Biblioteca infantil de cuentos morales é instructivos, de educación y científicos, y narraciones históricas profusamente ilustradas y con artísticas portadas al cromó, aprobados por la autoridad eclesiástica. Hernando y Compañía, Arenal, 11, Madrid.

Muchos ensayos se han hecho en España sobre este asunto; pero uno de los más felices es el que ha realizado, hace poco tiempo, la casa editorial de Hernando y C.^a. Su biblioteca infantil consta de 32 folletitos elegantísimos, cuya letra se debe á literatos de justo renombre, y cuyas ilustraciones están hechas con gusto, profusión y donaire, y reproducidas y estampadas con toda corrección.

Los títulos de los tomitos, que se venden á cinco céntimos, son los siguientes:

- Un pequeño Estado.—Ignacio de Loyola.—La Cruz de la Victoria.—La última batalla.—El Cid.—Lluvia del cielo.—Las trenzas de oro.—Los vecinitos.—Lo que debemos á nuestros padres.—Superior...!—El músico misterioso.—Dicha barata.—Las malas amistades.—El plato del abuelo.—Inés la curiosa.—Leopanto.—Numancia.—La probidad.—El tiempo es oro.—Fuego y nieve.—La sandía.—Los dedos.—La gorra nueva.—La lección del pobre.—El rabo de la mona.—Ramillete de pensamientos morales.—Mala lengua.—La envidia del granuja.—El duende goloso.—Anita.—La tempestad.—Guzmán el Bueno.

Los tomitos de diez céntimos son:

- La libertad.—Las dos naves.—El hogar de Juan Bravo.—Dos de Mayo.—Los metales.—La batalla de Pavía.—La luz.—En el mar.—En el aire.—San Quintín.—Los pajaritos de Dios.—En la tierra.—Los globos.—Sagunto.—La seda.—La aguja.

Sección de noticias.

Han fallecido:

- D. Agustín Blasco y Michelena.
 - Doña María del Rosario Antonia Gago, maestra de la escuela de niñas de Alanís (Sevilla).
 - Doña Juana Cajal, maestra propietaria de la escuela de Barbenuta.
 - D. Antonio Ara, maestro propietario de Selgua.
 - D. Joaquín Pumas, también propietario de Castigaleu.
 - D. Miguel Arnal, de Cortillas, todos ellos de la provincia de Huesca.
- Rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS

Granada.—No habiéndose deducido reclamaciones en el plazo que marca el reglamento,

contra las propuestas formuladas para la provisión en concurso único de las escuelas de niñas y mixtas anunciadas en el concurso único último, han sido extendidos los nombramientos de doña Encarnación Huenda Bonal, para la elemental de niñas de Jatar, con 625 pesetas de sueldo anual; de doña Araceli Salas Fernández, para la de Alforfón, con igual sueldo; de doña Julia Ramó Zúñiga, para la auxiliaría de una de Bailén, con el mismo sueldo; de doña Susana de Lara y Catalá, con idéntico sueldo, para la de Enix; de doña Rkivra Olmedo Martínez, con igual sueldo, para la de Vicar; de doña María Santiago Martínez, con 200 pesetas, para la incompleta de Alcázar; de doña Concepción Gijón Marcos, con 450, para la mixta de Camarate; de doña Carmen Domínguez Camacho, con 550, para la de Cuevas; de doña Filomena Cuadros López, con 304, para la de Alcubillas; de doña María de la Natividad Jiménez Fernández, con 275, para la de Cenes; de doña Margarita Martín de la Cruz, con igual sueldo, para la de Huélago; de doña Antonia Palomares Jover, con 305, para la de Presidios; de doña María Josefa Arriero Toro, con 315, para la de Benecid; de doña Josefa Altar Estévez, con 250, para la de Guara, y de doña Apolonia Copel García, con 250, para la de Sabardegos.

Salamanca.—El Rectorado de este distrito ha hecho los nombramientos de maestros en propiedad para la provisión de las escuelas del concurso último en la forma siguiente:

Provincia de Cáceres.—Para la escuela de niños de Santa Ana, con 625 pesetas, D. Francisco Rena Lozano; para Robledillo de Gata, con 625 pesetas, D. Cruz Moreno Javato; para Huertas de Animas (auxiliaría de niñas), con 625 pesetas, D. Martín Fernández Revuelta, y para Alcuéscar (auxiliaría de niños), con 500 pesetas, D. Lucio Luis García.

Para la escuela de niñas de Pescueza, con 625 pesetas, doña Isidora Borreguero Ortega; para Conquista, con 625 pesetas, doña Agustina Mateos Rodríguez; para Huertas de Animas (auxiliaría de niñas), con 625 pesetas, doña Benigna Catalina del Olmo; para Casas del Puerto, con 550 pesetas, doña María Ramos Herrero; para Saucedilla, con 500 pesetas, doña Prisca Francisca Dávila Ramírez.

Provincia de Salamanca.—Para la escuela de niños de Sotoserrano, con 625 pesetas, D. José María Balboa y García; para Serradilla del Arroyo, con 625 pesetas, D. Mariano Alonso Quijada; para Santibáñez de la Sierra, con 625 pesetas, D. Francisco Castellano Tarín; para Aldeavieja, con 625 pesetas, D. Tomás Pérez Borge.

Para la escuela de niñas de Palacios del Arzobispo, con 625 pesetas, doña Micaela Rosario Ulloa Torre; para Encinasola de los Comendadores, con 625 pesetas, doña Victoria Chamorro García; para Zarza de Pumareja, con 625 pesetas, doña Emilia Vicente García; para Moravordes, con 625 pesetas, doña Encarnación Crespo Sánchez, y para Mozurvez, con 300 pesetas, doña Celestina Gascón Martínez.

Provincia de Avila.—Para la escuela de niños de Hoyocanero, con 625 pesetas, D. José Torres Fernández; para Nava del Barco, con 625 pesetas, D. Teófilo Rodríguez Mancebo; para Aveinte, con 500 pesetas, D. Armengol Domingo Cantalla, y para Balbarna, con 450 pesetas, D. Hilario Suárez Gutiérrez.

Para la escuela de niños de Padrieros, con 625 pesetas, doña Adelaida Antero Hueso, y para Santa Cruz de Pinares, con 625 pesetas, doña Emilia Plera Barroso.

Los nombramientos y los títulos administrativos de las precedentes escuelas, se encuentran ya en poder de las Juntas provinciales respectivas, á donde pueden recogerse por los interesados previo el reintegro consistente en una póliza de dos pesetas y ocho sellos de diez céntimos por impuesto de guerra.

La víspera del día primero de vacaciones, dice *La Vos del Magisterio* de Santander, tomaron posesión de la escuela del Centro y de la del Sardinero dos maestros interinos. Y lo más chocante es que en la del Sardinero había un interino que debió cesar en dicho día para que el otro cobrara los días de vacación hasta septiembre. ¡Qué administración y qué manera de velar por los fondos pasivos del magisterio!

—Con fecha 1.^o del actual tomó posesión del cargo de maestro propietario de la escuela de niños de la casa de Beneficencia de Logroño don Antonio Estremiana, recientemente nombrado.

—En concepto de padres de familia han sido nombrados vocales de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria D. José María Pascual y D. Pedro Llorente, en sustitución de don Ignacio Pastor y D. Joaquín Agreda.

—Bueno será recordar, aunque de todos es ya sabido, que en la segunda quincena de este mes debe solicitarse la matrícula de aquellas asignaturas de que quieran examinarse en septiembre por enseñanza libre.

—El Museo de Arte Moderno, donde se han reunido los mejores cuadros de pintura contemporánea, ha quedado oficialmente abierto al público. Este Museo, instalado en el palacio de Bibliotecas y Museos, tiene su entrada por el paseo de Recoletos.

—Los maestros del Hospicio de Sevilla han solicitado cobrar mensualmente de la Caja de primera enseñanza de la provincia.

—Ha quedado vacante una escuela de niños de Granada por jubilación del que la desempeñaba.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Alicante reclama por medio de circular á los maestros de aquella provincia, nota exacta del día, mes y año en que tomaron posesión de las escuelas que en la actualidad desempeñan y si las disfrutan en concepto de propietarios ó de interinos. Datos que deben remitir con la mayor urgencia á aquella Corporación.

—El *Magisterio Valenciano* afirma que hay provincia donde no se han examinado ni aprobado las cuentas de los habilitados de los maestros en los quince ó diez y seis años que hace se estableció la centralización de pagas.

—Nuestro estimado colega *El Consultor de los Maestros* insiste en que la mejor solución para afianzar el porvenir de los fondos pasivos, es que el Gobierno se incaute de los fondos actuales, y se encargue de pagar á los maestros las jubilaciones.

—Se ha concedido un *voto de gracias* por la Junta local de primera enseñanza de Villarmentero al maestro de aquella escuela, en vista de los buenos resultados obtenidos en los últimos exámenes celebrados.

—El Habilitado de los maestros de Cervera (Palencia), ha pedido un nuevo plazo para presentar las cuentas de la habilitación. ¿Tan embrollado anda?

—Nuestro distinguido amigo D. Florencio Onsaló, Secretario de la Junta provincial de Navarra, ha tenido el desconsuelo de perder á su hija Lola, preciosa niña de tres años de edad, víctima de rápida cuanto funesta dolencia, sin que ningún antecedente hiciera presagiar tér-

mino tan doloroso. Le acompañamos en su justa pena.

—Ha sido nombrado maestro del tercer distrito de Toledo, en virtud de concurso, D. Pótero Cayo Santiago de la Fuente.

—Se ha reconocido el sueldo de 1.375 pesetas á la maestra de Alcalá de Henares, doña Patrocinio Astudillo y Hernández

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se comunican las cartas recibidas y se contesta á las que no vayan acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

NOTA. 1.º No se sirve pedido alguno que venga acompañado de su importe.

2.º Los gastos de envío son de cuenta de los que hacen el pedido y se cargan en factura.

3.º Contestaremos con preferencia á las cartas que traigan completas las señas para la contestación y á las que sean breves.

Villarino.—P. P.—Si no parecen datos en la Junta local, vea Ud. si los hay en la provincial pues á ésta debió comunicarse oficialmente la toma de posesión y por tanto, si parece, puede expedir la correspondiente certificación. Si no parecieren tampoco, necesita Ud. hacer una información testifical ante el juez en la forma que establece la ley de enjuiciamiento civil. Este último medio, á falta de otro, le dará á Ud. la manera de acreditar sus servicios. En uno de los próximos números trataremos el asunto.

Télar.—J. M.—Trataré ese asunto del embargo en el periódico. Puede Ud. proceder judicialmente contra ese síndico, pues con arreglo al artículo 7.º es responsable del pago con sus bienes propios así como el secretario, el interventor y el depositario. El asunto es escabroso y lo estudiaremos despacio en el periódico.

Granja de Rocamora.—F. P. S.—Contestado y recomendado.

Vivero.—L. T.—Remitido encargo. Quedan á su disposición 3 pesetas.

Bilbao.—S. G. R.—Nuestro compañero S. ha salido de Madrid este verano. Se enviarán libros.

Navas de San Antonio.—A. de A.—Se contestó por correo.

Sevilla.—J. B.—Quedará complacido. Los recibos los enviamos por turno. Ya llegará á su poder.

Morales.—M. P.—Veremos de complacer. Es cuestión varias veces tratada en el periódico.

Salomé.—V. E. N.—Recibida libranza. Remitido número, se enviará pedido.

Mogente.—P. M.—Remitida *Aritmética*. Ya remitiremos *Higiene*.

Artista.—K. V.—Sentimos que no reciba el periódico puntualmente. De aquí se le manda sin falta alguna. Tiene abonado hasta fin enero 00. Se le remite *Anuario*.

Alcalá.—M. G. R.—Encontré la carta perdida y la que contestaré.

El Escorial.—N. V.—Anotada residencia. Mi enhorabuena á la Srta. P.

Sevilla.—M. de la O.—Mil gracias. Se contestó por correo.

San Sebastián.—J. R.—Se contestó por correo. Me alegro de todo.

Pancorbo.—O. S.—Recibí su amable tarjeta.

Lugo.—M. de O.—Remitida *Lectura*, recuerdos al señor T.

Soria.—F. J.—Queda Ud. complacido, gracias á la actividad inagotable de D. M. de la O.

Tarancón.—U. de R.—Recibida su amable carta. Muchas gracias por sus reiterados ofrecimientos.

Sevilla.—J. C.—Dispongan como gusten de mí. Se contestó más expresivamente por correo.

Loja.—M. G.—Anotada suscripción; se remite periódico. El Sr. S. está fuera de Madrid.

Burgos.—H. de la B.—Le daremos noticia de su tarjeta.

Granja de Rocamora.—F. P. S.—Se le contestó oportunamente por correo.

Altarriva.—M. O.—Anotado pago; se remiten recibo y *Anuario*.

Ávila.—P. P.—Anotado pago; se remite recibo.

San Sebastián.—J. M.—Anotada residencia. Se contestó por correo.

Olvera.—J. P. B.—El Sr. S. está fuera de Madrid. El le contestaré cumplidamente.

Santa Cruz de Campezo.—L. S. de U.—Remitidos números. Contestaremos á la consulta.

Caspedosa de Tormes.—O. S.—Remitidos números. Ya habrá Ud. leído lo que hemos dicho del servicio de Correos.

Córdoba.—R. del R.—Remitidos libros. Se contestó por correo, y se remiten programas.

Alcoba de la Torre.—P. A. de S. P.—Anotado pago; se remite recibo.

Sevilla.—K. B.—Se le explica el entorpecimiento y sentimos la demora.

Candamos.—O. S.—Se le envió lo que deseaba.

Calahorra.—O. V.—Remitidos números. Le enviamos puntualmente el periódico.

Pitillas.—A. S.—Anotada suscripción; se remite periódico. Se contestó por correo.

Munilla.—A. R.—Anotada residencia.

Herrera del Duque.—R. M.—Se remitieron las cartas.

Irdn.—T. M.—Remitida *Guía*. Recibidos sellos. La obra para el ingreso, calificada, 8'50 pesetas.

Peñahorbo.—B. T.—Se remitió el día 14 de julio último.

Tiviva.—F. A.—Se le envió el 24 del mes pasado.

Vivero.—L. T. O.—Anotado pago, se remite recibo. Los libros se enviaron el 5. De lo demás, le contestaremos en breve.

Yecla.—A. T.—Se contestó por correo como deseaba.

Madrid.—M. G. A.—Anotado pago para el Sr. P. y V. San Juan Desp. —J. P. V.—Anotado pago, se entregó recibo al Sr. G. A.

Olvera.—J. P. B.—A bonada suscripción á D. J. M.

Ubrique.—J. M.—A bonada suscripción.

Ochdar.—J. D.—Se le remite puntualmente el periódico. Algunas de Granada ya se han publicado.

Casarejos.—I. O.—Se le contestó por correo.

San Pedro Manrique.—L. H. y E. G.—Se presentará el expediente y se contestó por correo.

Salamanca.—A. F. C.—Anotado pago; se remiten recibo y *Anuario*.

Manzanares.—M. J. de M.—Se contestó por correo.

Guadalajara.—J. F.—Anotada residencia.

Turiejón de Ardon.—G. N.—Efectivamente, el aumento gradual no se paga por falta de dinero. S. sigue fuera de Madrid.

Poroblanco.—M. B.—Se le contestó por correo, como desea.

La Carolina.—R. S.—De esas escuelas no tenemos noticia alguna. Si la tuviéramos, se la comunicáramos con gusto.

Arcentales.—E. E.—Caducó el plazo para hacer el pago en esa forma. Se le contestó por correo.

Alaceto.—O. S. S.—Recibidas notas.

Lomas.—T. P.—Corregidas fajas. Remitidos números. Se contestó por correo.

Almanza.—Q. D. H.—El más barato, cuesta 10 pesetas, y bastante cumplido.

Avilés.—P. M.—Ya le diremos el precio.

Miraflo.—G. M.—Recójala de la Junta provincial que allí estará.

Almuniante.—J. J. A.—Todavía no se han formulado. En cuanto lo estén, las publicaremos.

Salomé.—V. E. N.—Remitido número.

Celón.—M. R. O.—Se le contestó por correo.

Quijondo.—M. F. O.—Si nosotros pudiéramos dársela... Pero eso se da á los políticos.

Infernito.—J. F.—Se le contestó por correo.

Bilbao.—F. I.—Remitido el *Anuario*.

Arjona.—P. B.—Se contestó por correo.

Zarauz.—J. M. B.—Esperamos su contestación.

Madrid.—E. J. A.—Anotada nueva residencia.

Tarancón.—E. J.—Remitidos los tres *Anuarios*.

San Pedro Manrique.—S. H.—En seguida fué presentado expediente.

Torremocha.—M. del P. H.—Todo ello importa 80 pesetas, que puede enviar en libranza ó letra de fácil cobro.

Avilés.—P. M.—Se le contesta por correo.

Sisamón.—N. M.—Enviado recibo.

Alfambra.—P. O.—Dentro de unos días habrá ejemplares de la nueva edición, y le serán enviados.

Valencia.—S. A.—Fueron recibidos oportunamente. También ha llegado el nuevo libro. Enhorabuena.

La Estrada.—J. O.—Habrá impresos de esos Catones para mitad de septiembre.

Almería.—M. M.—El Sr. S. se halla pasando las vacaciones fuera de Madrid. Se le complacerá.

Alcubias.—A. B.—No tienen en la librería ninguno de los dos libros que desea. Puede pedir otra cosa.

Mogente.—P. M.—Díganos dónde encontraremos la *Higiene* y *Economía* que pide. No lo hemos encontrado.

TRATADO

DE GEOMETRÍA PRÁCTICA Y APLICACIONES DEL DIBUJO LINEAL

por

D. MANUEL G. ENCISO

Dicha obra, la más extensa en su género, es, además de indispensable al magisterio en sus diversos ramos por tener en ella un libro curioso, necesaria y de consulta, pues resuelve cuantos problemas y trazados hay contenidos en los programas oficiales. Comprende: Nociones de Geometría descriptiva.—Sombras.—Perspectiva.—Carpintería y Ebanistería (historia del mueble).—Herrería y Cerrajería.—Albañilería.—Corte de piedras.—Marmolería.—Nociones de Bellas Artes y su historia (Arquitectura, Escultura, Cerámica, Pintura), siendo lo más importante de ella para el maestro la Geometría, Dibujo lineal, Agrimensura, Dibujo de festones y Corte de prendas, que con la mayor extensión están tratados en este libro utilísimo.

La obra está compuesta de dos tomos, uno de texto y otro en forma de atlas conteniendo 977 figuras, y no obstante su extensión é importancia se vende al precio de 5 pesetas.

Pídanse á esta Administración, que remite la obra certificada, franco de porte, por las mismas 5 pesetas

Servicios de la Compañía Transatlántica

DE BARCELONA

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz.—Combinación á puertos americanos del Atlántico y Puertos N. y S. del Pacífico. Tres salidas mensuales, el 10 y 20 de Cádiz y el 20 de Santander.

Línea de Filipinas.—Extensión á Ilo-Ilo y Cebu y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa oriental de África, India, China, Cochinchina, Japón y Australia. Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean los días 26 Marzo, 23 Abril, 21 Mayo, 18 Junio, 16 Julio, 13 Agosto, 10 Septiembre, 8 Octubre, 5 Noviembre y 3 Diciembre de 1898, y de Manila cada cuatro sábados, ó sean los días 13 Marzo, 9 Abril, 7 Mayo, 4 Junio, 2 y 30 Julio, 27 Agosto, 24 Septiembre, 21 Octubre, 18 Noviembre y 17 Diciembre de 1898.

Línea de Buenos Aires.—Seis viajes anuales para Montevideo y Buenos Aires con escala en Santa Cruz de Tenerife, saliendo de Cádiz y efectuando antes las escalas de Marsella, Barcelona y Málaga.

Línea de Fernando Póo.—Cuatro viajes al año para Fernando Póo, con escalas en Las Palmas, puertos de la Costa Occidental de África y Golfo de Guinea.

Servicio de África.—Línea de Marruecos.—Un viaje mensual de Barcelona á Mogador con escalas en Málaga, Ceuta, Cádiz, Tanger, Larache, Rabat, Casablanca y Mezzán.

Servicio de Tánger.—El vapor *Joaquín del Pílogo* sale de Cádiz para Tánger, Algeciras y Gibraltar, los lunes, miércoles y viernes, retornando á Cádiz los martes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebaja por pasaje de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila, á precios especiales, para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo. La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

AVISO IMPORTANTE.—La Compañía previene á las señoras comerciantes, agricultoras ó industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

PARA MAS INFORMES: En Barcelona: La Compañía Transatlántica y los Sres. Ripoll y C.ª. Plan de Palacio.—Cádiz: La Delegación de la Compañía Transatlántica.—Madrid: Agencia de la Compañía Transatlántica, Puerta del Sol, 18.—Santander: Sres. Angel B. Pérez y Compañía.—Coruña: Agencia de la Compañía Transatlántica.—Vigo: D. Antonio López de Nera.—Cartagena: Sres. Bosch hermanos.—Valencia: Sres. Dart y Compañía.—Málaga: D. Antonio Duarte

SISTEMA SEGURO



D. Rafael Segarra Rocamora, Director del Colegio del Niño Jesús

Se vende en la Administración de este periódico y en casa del autor, calle del Desengaño, número 2, Madrid, á TREINTA Y CUATRO REALES REALES de papel y SEIS la mano de muestras, que contiene 160. Una mano de papel con un pliego de muestras y la instrucción TRES REALES.

OBRAS PUBLICADAS POR D. MILLÁN ORIO Y BERN

Director propietario que ha sido durante 23 años de la Escuela Normal Superior de Maestros de Palencia.

Epitome de la Gramática de la lengua española, escrito para niños, 6.ª edición de 120 páginas, encuadernado sólidamente con elegantes tapas, 1 peseta (ejemplar) 9 pesetas docena.

La misma obra, en rústica, 0,75 pesetas (ejemplar) 7,50 docena.

Librería de Carlos Orío.—Palencia

MADRID: 1898.—Imp. de EL MAGISTERIO Español á cargo de G. Justo, Llanero, 16.